

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Escritura No- 78

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA

LJSPASHION S.A.-----

CUANTIA:- S./ 20'204.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticuatro de Enero del dos mil, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen: el Señor ALBERTO ADUM BARREZUETA, casado, comerciante; y, Abogado RAFAEL PASTOR LOPEZ, casado, Abogado. Todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga la de Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una sociedad anónima las siguientes personas: Señor ALBERTO ADUM BARREZUETA, ecuatoriano, casado, comerciante; y, Abogado RAFAEL PASTOR LOPEZ, ecuatoriano, casado, Abogado en libre ejercicio profesional; cada uno de los cuales interviene por sus propios derechos y están domiciliados en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTADA.- Cada uno de los suscriptores de esta escritura pública, quienes intervienen en su calidad de fundadores, declaran de consuno y de manera expresa que es su voluntad concurrir, como en efecto concurren a la formación de esta sociedad anónima, por la vía simultánea, para emprender en las actividades para las que se organiza y participar sus utilidades, la cual se regirá por la Ley de Compañías, del Código de Comercio y el Código Civil, en las disposiciones



Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

*****S/. 5.051.000*****

S/. *****5.051.000,00

GUAYAQUIL, DIC. 28 de 199 9
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

ADUM BARREZUELA ALBERTO NAZRI

0910909704 \$.****4.999.500,00

PASIOR LOPEZ RAFAEL BOLIVAR

0905210522 \$.*****51.500,00

un Total de CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL 00/100*****
***** oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

LISEFASHION S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día *****
2000/01/28, a la tasa del **45,00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

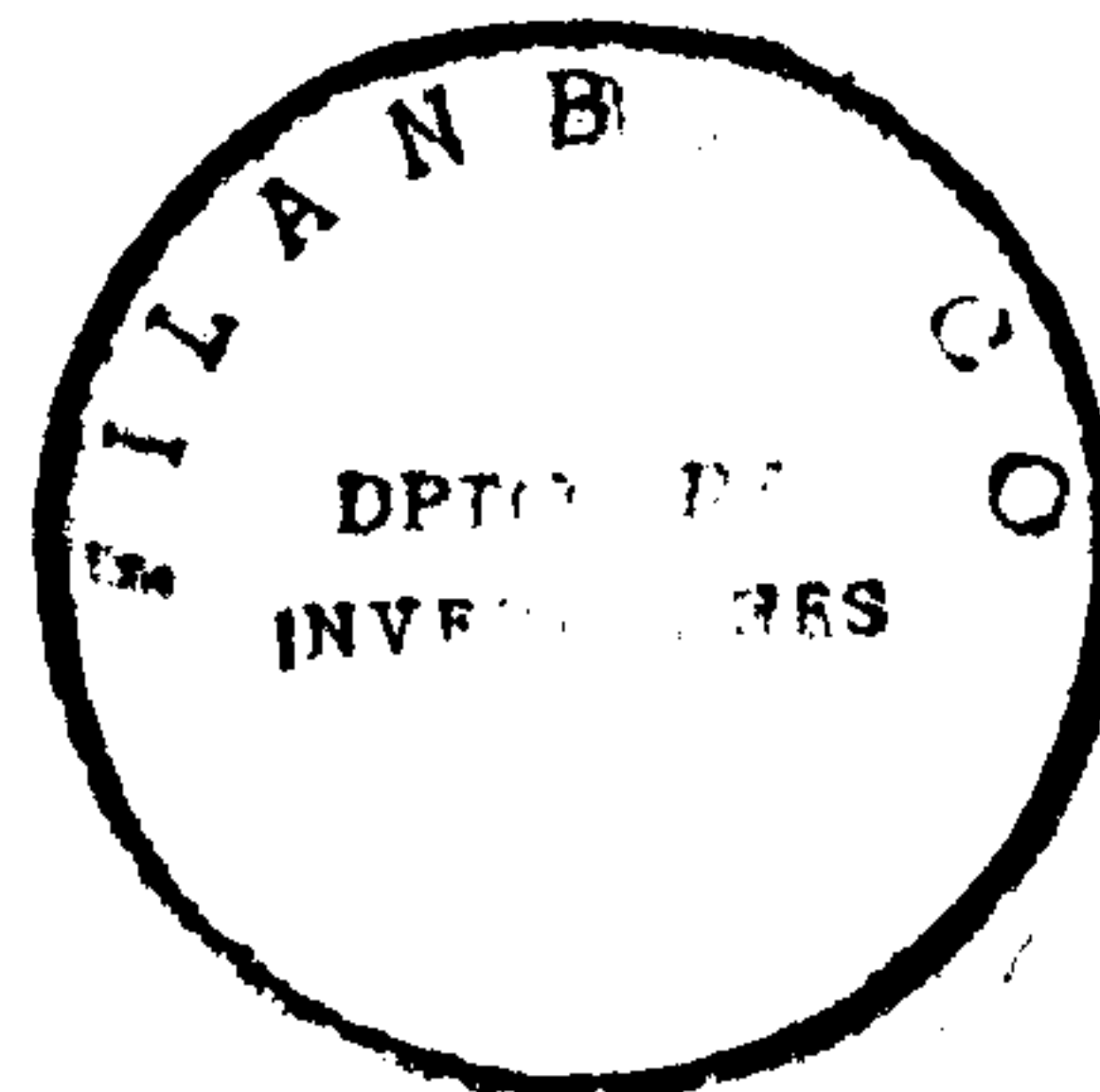
En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION EFECIUNDO SI SE ENCUENIRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INIERES.

Atentamente,

FILANBANCO
Cancía Medo. (ntel)

Firma Autorizada



C- 14700-1

Rev. 09/94

Dr. Bolivar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
TERCERADEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENA MALTA

ley.- ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de esta compañía estará situado en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro del país o en el exterior, cuando la Junta General de Accionistas así lo resuelva y se cumpla con las formalidades de ley.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán desde la fecha en que esta escritura pública se inscriba en el Registro Mercantil.- ARTICULO QUINTO.- El capital social autorizado de esta compañía es de CUARENTA MILLONES (CUATROCIENTOS OCHO MIL SUQUES. Se encuentran suscritas VEINTE MIL DOSCIENTAS CUATRO ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil suques cada una las cuales están pagadas, en numerario, en el veinticinco por ciento del valor nominal de cada acción, al constituirse esta sociedad.- Las acciones serán numeradas del cero cero cero uno al cuarenta mil cuatrocientos ocho, inclusive.- Cada Título podrá contener una o más acciones, los que serán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía.- la acción es indivisible y confiere a su propietario la calidad de accionista. TITULO II DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo para el gobierno, dirección y administración de la compañía, cuando esta estuviere legalmente convocada y reunida, con el quorum estatutario.- Sus resoluciones obligan a todos los accionistas, aún en el caso de que no hubieren concurrido a la reunión.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente y en su falta o ausencia temporal por el Vicepresidente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- En la convocatoria se expresará los puntos a tratarse y el lugar, día y hora de la reunión, so pena de nulidad de la sesión.- ARTICULO OCTAVO: La Junta

Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO

General de Accionistas se entenderá válidamente convocada y constituida, sin el requisito de publicación por la prensa, cuando los accionistas hagan uso del derecho consignado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinaria y extraordinariamente.- Ordinariamente lo hará dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar principalmente todo lo relacionado con las cuentas y balance del ejercicio económico fenecido.- Extraordinariamente se reunirá cuantas veces fuere convocada.- En uno u otro caso sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad de la sesión.- ARTICULO DECIMO: Para que la Junta General de Accionistas se considere válidamente constituida en primera convocatoria se requiere que se encuentre presente o representado, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social pagado de la compañía.- En caso de segunda o tercera convocatoria se estará a lo dispuesto en la ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada acción liberada dá derecho a un voto para que la Junta General adopte las resoluciones pertinentes y las que se refirieran pagadas sólo darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General todas aquellas que están señaladas en el Art. doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y, además, las siguientes: a) Elección del Presidente de la compañía y en su falta o ausente al Vicepresidente, para que a nombre de la sociedad confieran poderes generales y, b) Crear los cargos de Subgerentes, Auditor, Rodadores y otros funcionarios, cuando los negocios sociales así lo exijan, quienes actuarán tan sólo en la

Dr. Bolívar Peña Molleja
NOTARIO

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENALTA

administración interna de la sociedad y en ningún caso o circunstancia podrán ejercer la representación legal de la compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otro accionista o por persona extraña a la Compañía, mediante carta dirigida al Gerente, para cada ocasión a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido para este objeto.- No podrán ser representantes de los accionistas quienes ejercen funciones administrativas en la sociedad, ni los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General estará dirigida por el Presidente de la compañía y en su falta o ausencia, por el Vicepresidente de la misma.- Si ninguno pudiere actuar, los accionistas designarán de entre ellos, la persona que debe de presidir la sesión.- Actuará de Secretario el Gerente y en su falta o ausencia los asistentes designarán a quien debe intervenir en forma ad-hoc.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las actas de las sesiones de Junta General se redactará a máquina, en hojas debidamente foliadas, cumpliendo en lo previsto con el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- En caso de urgencias los Comisarios pueden convocar a la Junta General, para tratar exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad de la sesión.- TITULO III DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA: ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La compañía se administra por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente, de acuerdo con las facultades y atribuciones señaladas en la ley y en este estatuto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General designará por un periodo de cinco años al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente, quienes para ejercer dichas funciones no necesitan ser accionistas de la compañía.- La fecha de inscripción de sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil es la del inicio de sus funciones en forma legal.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones del



Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

Presidente de la compañía: Uno) Promover, dirigir y organizar los negocios de la compañía, con las más amplias facultades.- Dos) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- Tres) Convocar a Junta General de Accionistas conforme lo previsto en el artículo séptimo de este estatuto.- Cuatro) Presidir las sesiones de Junta General.- Cinco) Firmar junto con el Gerente los Títulos de Acciones y las actas de Junta General; y, Seis) Representar a la Compañía en la forma prevista en el Título IV de este estatuto.- ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones del Vicepresidente de la compañía: Uno) Subrogar en cualquier caso de falta o ausencia temporal del Presidente de la compañía, interviniendo con todas las atribuciones propias del titular.- Dos) Colaborar en la administración interna de la sociedad junto al Gerente, en las funciones específicas que el Presidente de la compañía le asigne en forma permanente.- Tres) Ejecutar determinados actos que en la administración interna de la sociedad le encomiende excepcionalmente y en forma temporal la Junta General; y, Cuatro) Representar a la compañía en la forma prevista en el Título IV de este estatuto.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Gerente de la compañía: Uno) Colaborar con el Presidente de la compañía en la dirección y ejecución de los negocios de la sociedad; Dos) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y dar fé de las actuaciones de este órgano social; Tres) Suscribir en unión del Presidente los Títulos de Acciones y las actas de Junta General; Cuatro) Llevar los archivos, documentos y la correspondencia de la compañía, así como el libro de Acciones y Accionistas para todos los efectos señalados en la ley; Cinco) Señalar las atribuciones específicas que en la administración interna de la compañía corresponden a los Subgerentes, Auditor, Bodeguero o cualquier otro

Dr. *[Firma]*
NOTARIO PUBLICO
CANTON QUAYASUL

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

funcionario: Seis) Contratar empleados y obreros fijándoles la remuneración, previa consulta con el Presidente de la Compañía; Siete) Precautelar los bienes de la sociedad dictando las normas para su conservación; y, Ocho) Representar a la compañía en la forma prevista en el Título IV de este estatuto.- TITULO IV DE LA PRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son administradores de la compañía y tienen la presentación legal de ella, judicial y extrajudicialmente, para todo acto o contrato: Uno) El Presidente de la compañía cuando intervenga individualmente con su sola firma, pudiendo inclusive comprar, vender, permutar o constituir cualquier gravamen, a su arbitrio, sobre los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, sin autorización de la Junta General.- Dos) El Vicepresidente de la compañía, cuando subrogue al Presidente, interviniendo en este solo caso con todas las atribuciones propias del titular, siempre que el subrogado señale al subrogante, por escrito, el tiempo que dure dicha subrogación temporal.- Tres) El Gerente de la Compañía, cuando intervenga conjuntamente con el Vicepresidente, en cuyo caso, podrán ejecutar también todos los actos señalados en el numeral uno) de este artículo, para los cuales está facultado el Presidente de la sociedad.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Cuando los administradores de la sociedad obren en la forma determinada en el artículo precedente, ejercen la plena representación legal y ostentan el derecho de la sociedad para concurrir ante los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador y ante cualquiera de las entidades administrativas del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública.- TITULO V DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas designará por un periodo de dos años al Comisario de la compañía, quien podrá ser reelegido indefinidamente.- Corresponde al comisario revisar las cuentas y el balance



Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

de la compañía, de acuerdo con las atribuciones específicas que le confiere la ley.- No podrá ejercer el cargo de Comisario quien, de alguna manera, se encuentre vinculado con la actividad social o con los administradores de la misma.- Es atribución privativa de la Junta General revocar en cualquier momento la designación de Comisario y designar a su sustituto.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General podrá resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad y al hacerlo designará a los Liquidadores, quienes inscribirán sus nombramientos en el Registro Mercantil, para que entren en legal ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las atribuciones específicas que les confiere la ley.- La Junta General que haga las designaciones antedichas señalará las retribuciones para los Comisarios y Liquidadores, según sea del caso.- TITULO VI DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En cada anualidad la compañía agregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General podrá disponer, luego de deducido el porcentaje antes indicado, la formación de una reserva especial o facultativa destinada a prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo en cada ocasión la cantidad o porcentaje que se destina para este objeto.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- De los beneficios líquidos anuales la Junta General deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la misma Junta General.- Solo se pagarán dividendos sobre beneficios realmente obtenidos y percibidos y su distribución a los accionistas se realizará en proporción al capital que cada uno haya desembolsado.- TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La responsabilidad del accionista se limita al monto de

Dr. Baltazar
NOTARIO
CANTON OJAYAS
D. M. M. M.

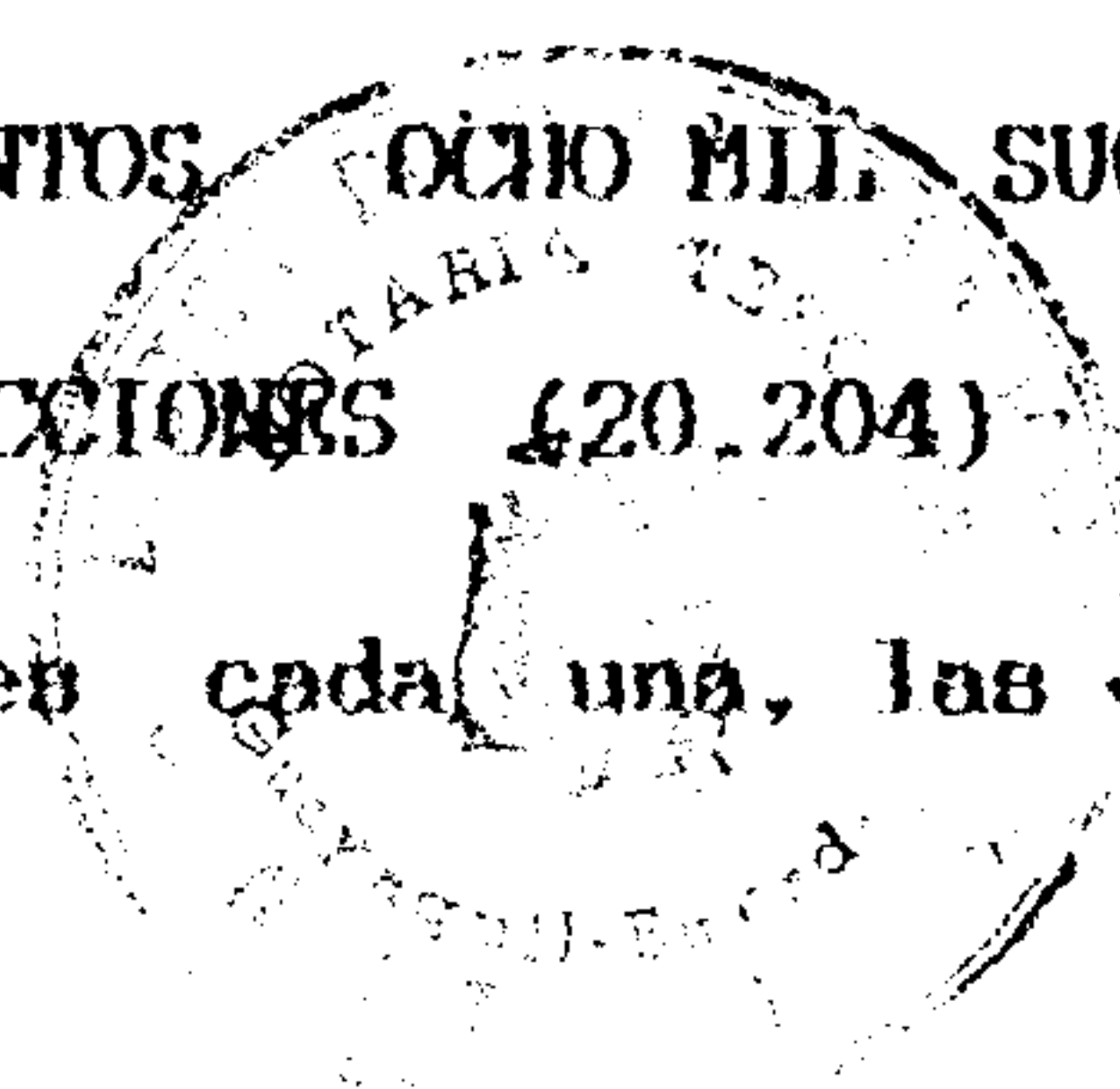
NOTARIA su acción o acciones y derecho de éste a transferir libremente sus
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR
PENIA MALTA

acciones no admite limitaciones.- ARTICULO TRIGESIMO.- Los accionistas de la compañía tienen derecho preferente para suscribir y pagar acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata del número de acciones que cada uno posee.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La emisión de acciones será reglamentada por la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la facultad que le confiere la ley.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El ejercicio de la compañía concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año y la Contabilidad de la compañía será llevada de acuerdo con los principios de general aceptación.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los administradores de la sociedad continuaran en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aún en el caso de que hubiere expirado el período para el que fueron designados, por los que seguirán actuando en función prorrogada de sus cargos hasta que la Junta General resuelva lo pertinente.- El administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en sus funciones.-ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Junta General podrá crear los cargos de Subgerentes, Auditor u otros funcionarios para que actúen tan solo en la administración interna de la sociedad, sin que ninguno de ellos pueda ejercer, conjunta o separadamente, la representación legal de la compañía, en ningún caso o circunstancia. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En caso de pérdida o extravío de un certificado provisional o Título de acciones se estará a lo dispuesto en la ley.- Los gastos pertinentes son de cargo del accionista interesado.- TITULO VIII DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El capital social autorizado de esta compañía es de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SUARES. Se han suscrito VEINTE MIL DOSCIENTAS CUATRO ACCIONES (20.204) ordinarias y nominativas por valor de un mil suares cada una, las que han sido pagadas, en numerario, en el



Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

veinticinco por ciento del valor nominal de cada acción, en la siguiente forma: Uno) El señor ALBERTO ADUM BARREZUETA, ha suscrito diecinueve mil novecientos noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la cantidad CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SUCRES.- Dos) El Abogado RAFAEL PASTOR LOPEZ ha suscrito doscientas seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SUCRES.- Se adjunta el certificado de Cuenta de Integración de Capital conferido por FILANBANCO por el que se establece que se encuentra depositada la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SUCRES, cantidad con la cual se cubre en numerario el veinticinco por ciento del valor nominal de cada una de las veinte mil doscientas cuatro acciones que por valor de un mil sucres cada una que han sido suscritas al constituirse esta sociedad.- CUARTA: El valor insoluto de las veinte mil doscientas cuatro acciones suscritas al constituirse esta sociedad será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de constitución legal de esta compañía, en la forma que determine la Junta General sin perjuicio de que dicho órgano social resuelva efectuar, en cualquier momento, los aumentos de capital social que a bien tuviere, hasta completar el valor del capital social autorizado de esta compañía.- QUINTA: Se autoriza en forma expresa al Abogado Rafael Pastor Polo para que realice todo el trámite requerido para obtener la aprobación legal de esta sociedad.- Agregue Usted Señor Notario, los demás requisitos de ley para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública f.) Ilegible del Abogado RAFAEL PASTOR POLO. Registro número setecientos noventa y tres. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- La misma que los comparecientes aceptan

D. Belioer D. Malla
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYASQUIL

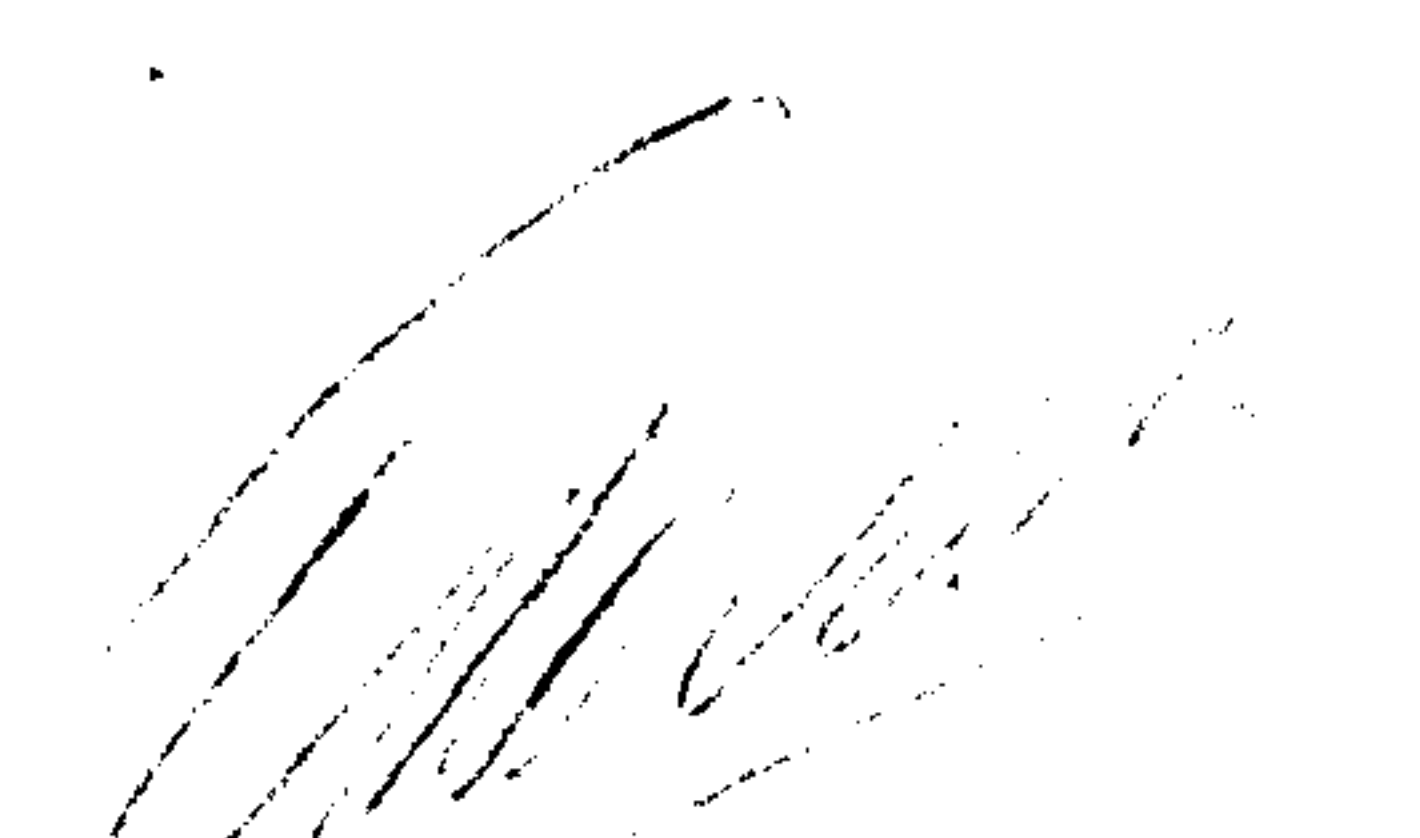
0000000 8

NOTARIA
TERCERA



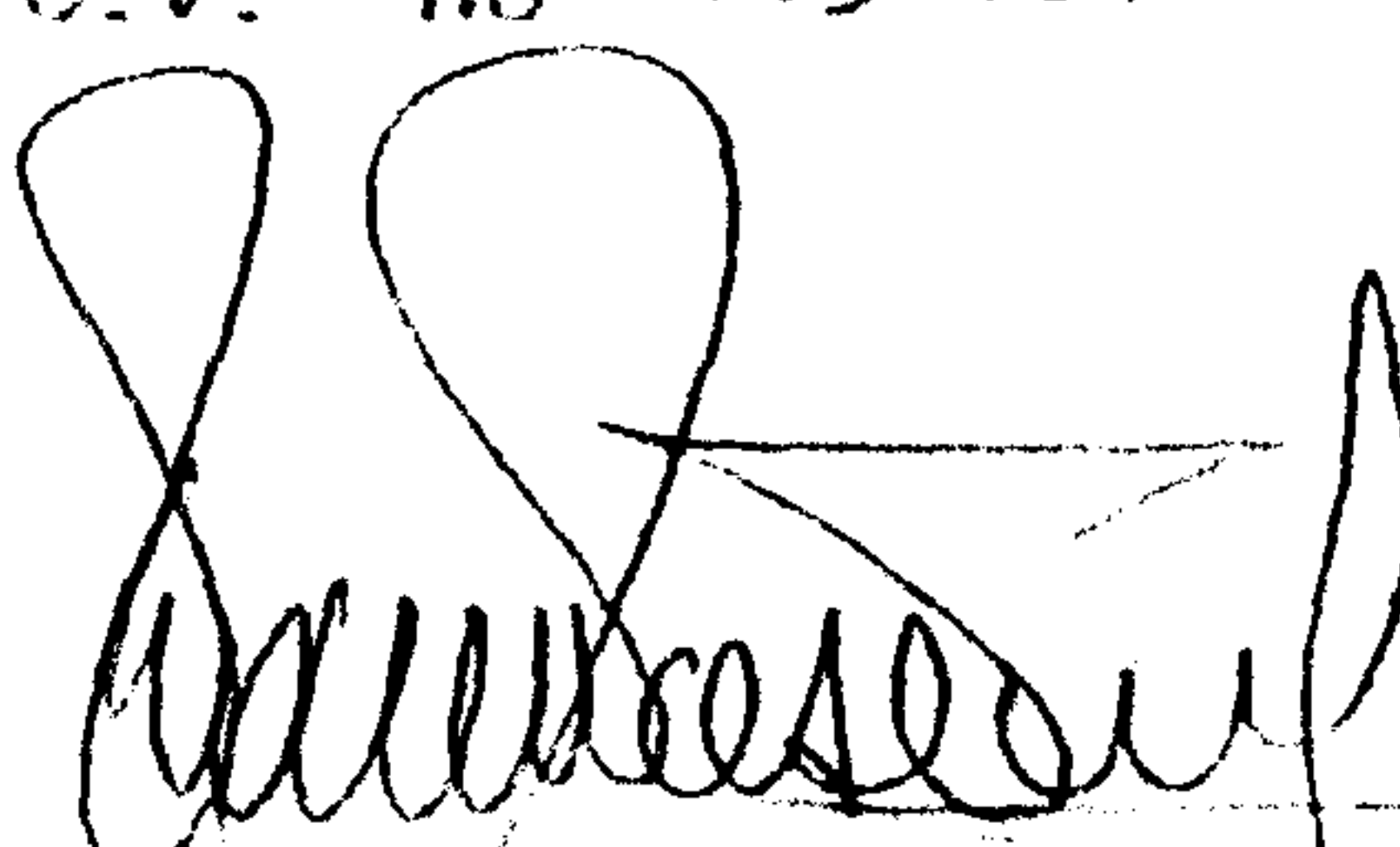
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

y ratifican en todas sus partes y leída que les fué íntegramente ésta
escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta
escritura, de todo lo cual doy fe.-


SR. ALBERTO ADUM BARREZUETA.

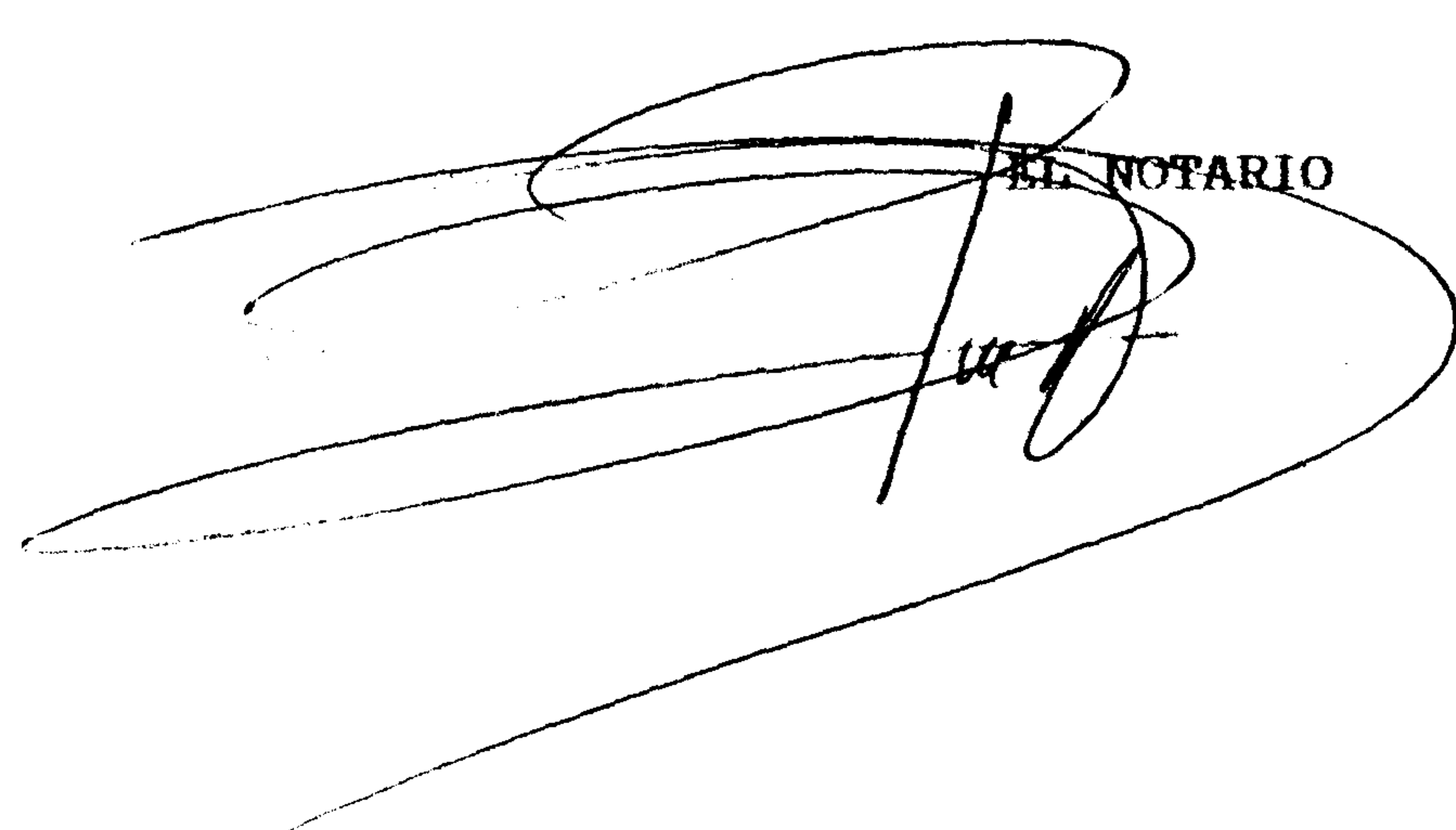
C.D.C.No- 091090970-4

C.V. No-0005-084


ABG. RAFAEL PASTOR LOPEZ.

C.D.C.No- 090521052-2

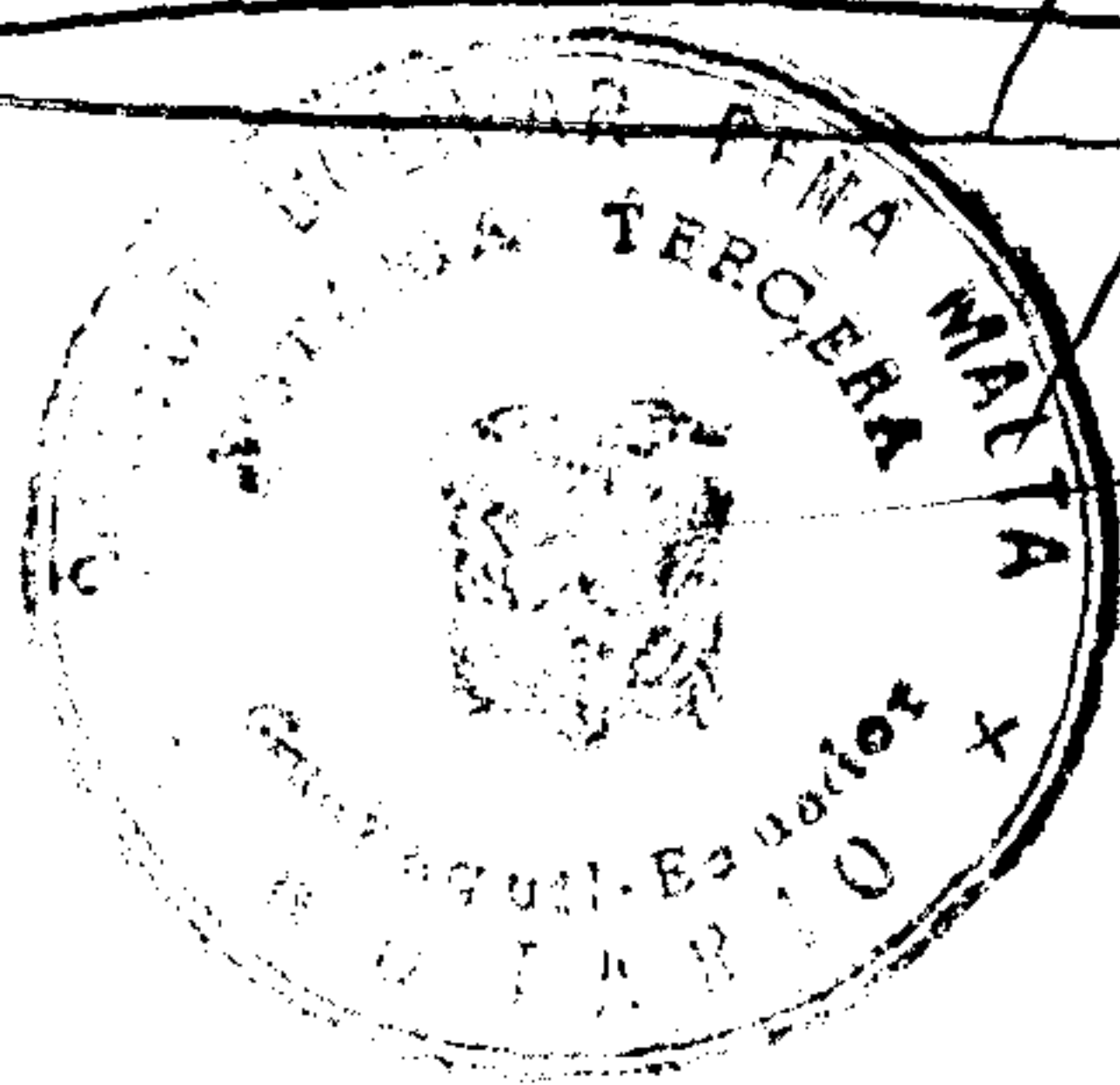
C.V. No- 0574-120


EL NOTARIO




Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN SIETE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE



Dr. Botica *Dr. Malta*
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE, DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 00-G-IJ-0003413 DE FECHA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE "LISFASHION S.A.", CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SUORES, Y UN CAPITAL SUSCRITO DE VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SUORES, DIVIDIDO EN VEINTE MIL DOSCIENTAS CUATRO ACCIONES DE MIL SUORES CADA UNA DE ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA, GUAYAQUIL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL.

Dr. Botica *Dr. Malta*
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

0000000 9

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0003413, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el once de Julio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada LISFASHION S.A., de fojas 48.840 a 48.852, Número 13.956 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.663 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, veinte y siete de Julio del dos mil.-

**Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil**



f. MBB 
Trámite N° 40260

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4 000000023

13 OFICIO No. SC.SG.2001. no 13955

17 Guayaquil, 11 OCT. 2001

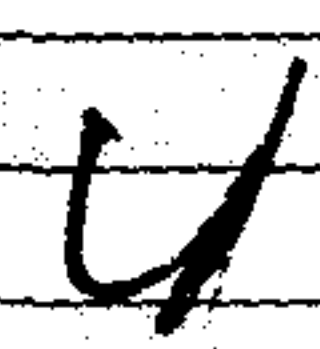
22 Señor Gerente
23 BANCO FILANBANCO
24 Ciudad

27 Señor Gerente:

30 Cúmplame comunicar a usted que la compañía LISFASHION S.A., ha
31 concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

34 En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
35 depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
36 compañía, a los administradores de la misma.

41 Atentamente,

44 
47 Ab. Miguel Martínez Dávalos
48 Secretario General de la Intendencia
49 de Compañías de Guayaquil

54 MMD/jch